

**FONDO DE EMPLEADOS T EN COLOMBIA
FACET**

Por el cual se adopta el reglamento de crédito para los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS T. EN COLOMBIA FACET**

La Junta directiva del Fondo de Empleados de FACET, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que dentro de las actividades de FACET para el logro de su misión según lo define el artículo 5. del actual Estatuto, está la prestación del servicio de crédito como el principal objetivo el beneficio de sus Asociados.
3. Que es necesario actualizar y dinamizar las políticas del servicio de crédito, así como su reglamentación, con base en las facultades de la Junta Directiva contempladas en el Estatuto. Para ello es su deber establecer normas que permitan cumplir con el objeto social en forma eficiente y oportuna y que sean acordes a la Ley y al Estatuto.

ACUERDA:

CAPITULO I

PRINCIPIOS

ARTICULO 1 OBJETIVO. El servicio de crédito de FACET tiene como objetivo el suministrar oportunamente a los Asociados recursos para atender sus requerimientos de acuerdo con las modalidades previstas en el presente reglamento.

El presente reglamento tiene como fin específico establecer las directrices y normas para prestar el servicio de crédito con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua entre los Asociados y que permita controlar el riesgo en la colocación de los recursos.

ARTICULO 2 CONSIDERACIONES GENERALES.

El servicio de crédito en FACET:

1. Deberá contribuir a mejorar las condiciones de vida de los Asociados y sus familias.
2. Se ofrecerá a la totalidad de los Asociados, bajo las condiciones del presente reglamento, sin distinguir su carácter social o personal.
3. Se hará en concordancia con las normas vigentes, las resoluciones de la Junta sobre esta materia, los Manuales de Ahorro, Crédito, Cartera y el Manual de Prevención de Lavado de Activos.
4. Se prestará con recursos provenientes de:
 - a. Ahorros de los Asociados, tanto permanentes como Extra ordinarios (Art. 32 - 33 del Estatuto).
 - b. Recuperación de cartera.
 - c. Intereses por colocación de crédito.
 - d. Excedentes de liquidez.
 - e. Rendimientos de los excedentes de liquidez.
 - f. Recursos externos.
5. Estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de FACET, el cual programará en su flujo de caja, los créditos a desembolsar, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el presente reglamento.
6. Será modificado total o parcialmente por la Junta Directiva con criterio financiero, administrativo, social y de control, en materia de cuantías, cupos, plazos, tasas de interés, garantías, niveles de aprobación y según las condiciones generales de la economía.

CAPITULO II

BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS

ARTICULO 3. SUJETOS DE CRÉDITO.

Podrán ser beneficiarios del servicio de crédito los Asociados que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener vigente la calidad de Asociado de acuerdo con el Estatuto.
2. Tener la antigüedad mínima requerida en FACET de acuerdo con la línea de crédito solicitada.
3. Estar al día en sus obligaciones con FACET.
4. No estar sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el Estatuto.
5. Disponer del apalancamiento requerido según la línea del crédito solicitado.
6. Demostrar capacidad de pago.
7. Cumplir con la documentación, garantías y demás condiciones exigidas en este reglamento.
8. Autorizar el descuento por nómina o de sus prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con FACET

Reglamento de Crédito

9. Autorizar la consulta y el reporte de la información comercial a las centrales de riesgo (en caso de superación valor ahorros)
10. Ningún asociado podrá ser codeudor de más de dos créditos.
11. En caso de retiro del Asociado de FACET por cualquier circunstancia, se hará exigible el total de las obligaciones a cargo
12. En caso de retiro del codeudor el Asociado deberá conseguir un nuevo codeudor y volver a firmar un nuevo pagare.

ARTICULO 4. CODEUDOR.

Por disposiciones Legales, Estatutarias, y de Junta Directiva, en todo crédito se deberá tomar la póliza de seguro de crédito comercial. Para créditos mayores al valor de sus aportes se exigirá codeudor.

ARTICULO 5. REQUISITOS PARA SER CODEUDOR:

FACET, define la figura de codeudor:

1. El codeudor debe ser Asociado a FACET y debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Cumplir con las condiciones generales establecidas en el artículo 3 de este reglamento.
 - b. En el momento de diligenciar la solicitud de crédito no ser codeudor en más de dos créditos vigentes con FACET.

CAPITULO III

LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 6. FACET ofrecerá préstamos a sus Asociados a través de diferentes líneas de crédito, así:

1. **LIBRE INVERSION.** Crédito que se otorga al Asociado, de acuerdo con el valor de sus ahorros y aportes sociales para satisfacer múltiples necesidades del Asociado y su grupo familiar, cuya destinación es de libre inversión sin necesidad de demostrar el destino del crédito.
2. **EMERGENCIA.** Crédito que se otorga al Asociado en casos fortuitos, cuyo monto se tomará por el valor de los descuentos el cual no deberá exceder del 50% del SBM del Asociado.
3. **EDUCACION.** Para promover el desarrollo personal y profesional de los Asociados y su grupo familiar, mediante procesos de educación formal o no formal en entidades con aprobación oficial. Se destina a financiar el valor de matrículas y pensiones tanto para el asociado como para las personas que dependan económicamente de él, este Crédito es susceptible a Refinanciación.

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LAS LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 7. CARACTERISTICAS POR LINEA DE CREDITO.

Para las líneas de crédito establecidas se definen los siguientes parámetros:

No.	LINEA	Cupo ó Relación Aportes + ahorro Vs. Crédito	Plazo Máximo (Meses)	Tiempo de Afiliación Requerido (Meses)	Tasa de Interés Anual Nominal	Tasa de Interés Efectiva Anual	Tasa de Interés Nominal Mensual
1	Libre Inversión *	2.5 VECES	60	3	9.6%	10.03%	0.8%
2	Emergencia	70% SBMV	2	3	9.6%	10.03%	0.8%
3	Educación		12	3	6%	6.16%	0.5%

***La línea de crédito de libre inversión se otorgará máximo a 60 meses.**

PARAGRAFO 1: El sistema de amortización es mediante cuotas fijas (capital más intereses. La Junta Directiva podrá aprobar cualquier otro sistema de amortización de reconocido valor técnico.

PARAGRAFO 2: La tasa de interés de mora que cobrará FACET, será la máxima autorizada por las entidades competentes, en especial, por la Superintendencia Bancaria y dentro de los límites permitidos legalmente y se aplicará a partir del primer día de mora sobre las cuotas vencidas hasta cuando se verifique su pago total y efectivo.

PARAGRAFO 3: Las características por línea de crédito podrán ser modificadas por la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones internas y / o del mercado. En todo caso, serán modificadas y ajustadas a toda reforma que el Estado colombiano formule a las condiciones generales del endeudamiento.

PARAGRAFO 4: Para ajustar las tasas de interés siempre se debe garantizar un margen de intermediación financiero y tener en cuenta la sostenibilidad de los ingresos del Fondo para cubrir sus costos y gastos operacionales, el beneficio social para los asociados y las tasas que ofrece el mercado particularmente en el sector de la economía solidaria.

PARAGRAFO 5: El Asociado podrá gozar máximo hasta de cuatro (4) Créditos por las diferentes líneas de Crédito, sin embargo, la sumatoria de los créditos vigentes por asociado no podrá exceder de las 2.5 veces del valor de los aportes y ahorros sociales. Para el crédito de Educación no se tendrá en cuenta el máximo porcentaje establecido anteriormente.

PARAGRAFO 6: El endeudamiento global por asociado no podrá superar el equivalente a trescientos (300) SMMLV, ni podrá superar el tope de endeudamiento establecido para cada línea de crédito.

Reglamento de Crédito

PARAGRAFO 7: El cupo máximo de crédito resultante del cálculo con base en la relación sobre el valor de los ahorros permanentes y aportes sociales, será aproximado al múltiplo de diez mil más cercano.

ARTICULO 8. RELACION DE CREDITOS CON APORTES Y AHORROS

Esta relación ó apalancamiento del crédito, es el saldo de aportes más ahorros requerido para un crédito, descontando el saldo comprometido en los créditos vigentes a cargo del asociado.

PARAGRAFO: Para efectos de otorgamiento de créditos, se podrán efectuar Ahorros Extra Ordinarios con treinta (30) días de antelación previos al desembolso del mismo, siempre y cuando exista disponibilidad de tesorería. El monto de dichos Ahorro no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del Salarios Básico Mensuales del Asociado. Estos Ahorros podrán ser devueltos parcial o totalmente siempre y cuando no quede afectada la relación mínima para el otorgamiento de los créditos.

ARTICULO 9. CAPACIDAD DE PAGO

Para el otorgamiento de créditos, los deudores titulares y los deudores solidarios deberán demostrar capacidad de pago suficiente para atender sus deudas como titular y como deudor solidario.

ARTICULO 10. SANCIONES

1. En caso de préstamos no cancelados oportunamente, el asociado reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa mensual máxima legal vigente dentro de los límites permitidos por la ley civil, comercial y penal y deberá someterse a la suspensión de servicios cuando la mora supere los noventa (90) días y hasta por treinta (30) días después de haber sido pagada la cuota incumplida.
2. Cuando un cheque girado por el asociado resulte impagado por la entidad bancaria, se le aplicará la sanción del 20% del monto del título valor, de conformidad con lo previsto en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CAPITULO V

GARANTIAS

ARTICULO 11. CLASES DE GARANTIAS

Los beneficiarios de crédito previo al desembolso del mismo, deberán otorgar y/o suscribir las garantías requeridas en este reglamento.

Como garantía de los créditos otorgados, el Fondo exigirá:

1. Garantía no admisible

ARTICULO 12. GARANTIA NO ADMISIBLE O PERSONAL

Reglamento de Crédito

DEFINICION: Son todas las garantías y fuentes de pago no consideradas como garantías admisibles, que comprometen el patrimonio total de los garantes del crédito. Las más usuales son:

1. Firma personal por el solicitante del pagaré.
2. Firma personal por los codeudores del pagaré.

ARTICULO 13. GARANTIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO EN FACET

En el anexo de este reglamento “DOCUMENTOS Y GARANTIAS SEGUN EL NIVEL DE RIESGO” se establecen las garantías mínimas requeridas para el otorgamiento de los créditos en el Fondo.

PARÁGRAFO: El estamento de aprobación de crédito correspondiente, podrá solicitar garantías adicionales cuando lo considere necesario.

ARTICULO 14. ASEGURABILIDAD DEL CREDITO

Los saldos de crédito de los asociados del Fondo, estarán asegurados mediante una póliza colectiva de protección de cartera expedida por una compañía aseguradora y cuyo tomador será el asociado. La Junta Directiva podrá determinar el cobro o no, del valor del seguro, este valor se incluirá en la cuota mensual del crédito.

El asociado deberá diligenciar la Declaración de asegurabilidad y realizar los exámenes que la aseguradora solicite, cuando su endeudamiento global supere el valor convenido con la Aseguradora en la Póliza colectiva. De igual manera procederán los asociados que manifiesten tener alguna enfermedad no cubierta por la póliza, sin importar el monto del crédito.

CAPITULO VI

DOCUMENTACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO

ARTICULO 15. DOCUMENTOS BASICOS

Para atender el estudio de cualquier crédito, el asociado debe presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de Crédito debidamente diligenciada.
2. Autorización de descuento por nomina

ARTICULO 16. DOCUMENTOS ESPECIFICOS POR LINEA DE CREDITO

Adicional a los documentos generales y a los documentos según el nivel de riesgo, el asociado debe adjuntar los siguientes documentos según la línea de crédito los cuales deben presentarse previo al desembolso del crédito:

LINEA	DOCUMENTOS POR LINEA DE CREDITO	GARANTIA
Libre inversión	No requiere documentos adicionales básicos	Libranza, pagaré y carta de instrucciones en blanco, firmado por el asociado deudor y un codeudor solidario. No habrá lugar a codeudor cuando el crédito no supere lo estipulado en el Artículo 4° del presente reglamento.
Educación	Recibo de pago ó comprobante expedido por la entidad educativa, correspondiente al pago de la matrícula y/ó pensión.	Libranza, Pagaré y carta de instrucciones firmado por el asociado deudor y un codeudor solidario. No habrá lugar a codeudor cuando el crédito no supere lo estipulado en el Artículo 4° del presente reglamento.
Emergencia	No requiere documentos adicionales básicos	Libranza,

Prima

CAPITULO VII

ESTUDIO, APROBACION, FORMALIZACION, DESEMBOLSO Y FORMA DE PAGO DEL CREDITO

ARTICULO 17. ESTUDIO DE LOS CREDITOS

Las solicitudes de crédito, refinanciación o reestructuración que presenten los asociados del Fondo, serán analizadas, conforme lo establece este reglamento, el manual de procedimientos de servicio de crédito y el manual de cartera.

ARTICULO 18. CRITERIOS DE EVALUACION DEL RIESGO CREDITICIO.

En el análisis del crédito se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Historia crediticia del asociado en el Fondo
2. Capacidad de pago
3. Solvencia del deudor
4. Garantías ofrecidas
5. Hábitos de pago según las centrales de riesgo para todos los créditos que superen los 90 SMLV acorde a lo establecido en el Art. 2 de la Res. 1152 de 2002 (Supersolidaria).
6. Créditos reestructurados anteriormente.
7. Para los pensionados y exempleados se les prestará hasta el valor de los ahorros y debe dejar una cuota

ARTICULO 19. FACULTADES PARA APROBACION DE CREDITOS

La Junta Directiva faculta al Gerente para aprobar, dentro de las condiciones del presente reglamento, las solicitudes de crédito de los asociados del Fondo.

PARAGRAFO 1: De acuerdo con el estatuto vigente de FACET, existirá un Comité de Crédito responsable del estudio y aprobación de determinados montos de créditos, cuyas funciones, competencias, responsabilidades y procedimientos, serán reglamentados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: Se definen los siguientes montos máximos de endeudamiento global por asociado para aprobación de créditos:

- a. **Junta Directiva:** Montos que excedan las atribuciones del Comité de Crédito, créditos a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente. Montos desde 20 hasta 700 SMLMV
- b. **Gerente:** Montos hasta 20 SMLMV

ARTÍCULO 20. APROBACION ESPECIAL DE CREDITOS (Artículo 109 de la Ley 795 de 2003)

Las operaciones de créditos, en calidad de deudores principales y deudores solidarios, realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas partes (4/5) de la composición de la Junta Directiva del Fondo:

1. Asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales.
2. Miembros de la Junta Directiva.
3. Miembros del Comité de Control Social.
4. Representante Legal de FACET y su suplente.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
6. Los Cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las anteriores señaladas.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia:

- 1 De haber verificado el cumplimiento de las normas sobre límites de otorgamiento de crédito.
- 2 De los cupos máximos de endeudamiento.
- 3 De la concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados.

ARTICULO 21. PLAN DE PAGOS

Con ocasión de los desembolsos de los créditos se deberá suministrar al asociado el plan de pagos, el cual incluirá la información relevante y necesaria para identificar los compromisos adquiridos con el Fondo, contemplando entre otros: el monto del crédito, tasa de Interés corriente y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos, plazo de amortización, forma de pago, tipo y cobertura de la garantía.

PARÁGRAFO 1: Cuando el asociado quiera cancelar anticipadamente el crédito habiendo este cancelado el 50 % del valor del préstamo, o cuando lo autorice la junta directiva de acuerdo a las necesidades del momento los intereses pendientes de pago no serán cobrados.

El asociado tendrá acceso a esta modalidad de préstamo máximo una vez al año.

ARTICULO 22. DESEMBOLSO

Para el desembolso del crédito se deberán tener previamente formalizados todos los requisitos, documentos y garantías mencionadas en este reglamento y que exista la disponibilidad en tesorería.

El giro del préstamo se hará mediante cheque o transferencia de fondos a la cuenta personal del asociado o proveedores de bienes o servicios, de la siguiente forma:

No.	LINEA	Desembolso del Crédito
1	Libre Inversión	El giro del préstamo se hará mediante transferencia electrónica
2	Emergencia	El giro del préstamo se hará mediante transferencia electrónica
3	Educación	El giro se realizará a nombre del asociado, Presentando el recibo de pago de la entidad educativa.

ARTÍCULO 23. RECAUDO DE LOS CRÉDITOS

Se efectuará mediante descuento por nómina sobre el salario del asociado deudor, en las fechas y cuantías predeterminadas en el plan de pagos.

ARTÍCULO 24. DESCUENTOS POR NOMINA

Los valores de las cuotas mensuales por concepto de crédito más los demás descuentos y deducciones de la nómina de los asociados, no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) de su salario mensual.

CAPÍTULO VIII**DISPOSICIONES VARIAS****ARTÍCULO 25. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS**

Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier modificación a las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de la obligación, de acuerdo con el art. 13 de la Resolución 1507 del 2001 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Serán sujetos de Reestructuración los siguientes:

No.	LINEA	Reestructuración	Requisitos Reestructuración
-----	-------	------------------	-----------------------------

Reglamento de Crédito

1	Libre Inversión	Sí	Por una sola vez, únicamente con la solicitud escrita del asociado deudor y codeudor, será facultad exclusiva de la Gerencia o Junta Directiva, según el monto a reestructurar.
---	-----------------	----	---

ARTÍCULO 26. REFINANCIACION DE CREDITOS

Un crédito o conjunto de créditos podrán ser refinanciados en términos de monto, plazo y tasa de interés, previa solicitud escrita del asociado y de acuerdo con las reglamentaciones emitidas al respecto. Esta operación dará origen a un nuevo crédito para el asociado, y en todo caso el Fondo se reserva el derecho de aceptar esta clase de solicitudes de acuerdo a la disponibilidad de tesorería. Serán sujetos de Refinanciación los siguientes:

No.	LINEA	REFINANCIACION	REQUISITOS REFINANCIACION
1	Libre Inversión	SI	La junta Directiva podrá verificar y aprobar los casos de refinanciación en cualquier momento. Siempre que tengan capacidad de endeudamiento.

PARAGRAFO: Para cumplir los porcentajes de refinanciación se podrá efectuar el pago del saldo faltante “mediante consignación” y/o transferencia de en las cuentas bancarias que tenga el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 27. FACULTAD PARA ACEPTAR SOLICITUDES DE CREDITO

Para todos los efectos en la prestación del servicio de crédito, el Fondo se reserva el derecho de aceptar o no, a través de la instancia competente, las solicitudes que hagan los asociados sobre créditos, acuerdos de cartera y reestructuraciones, con fundamento de orden legal, estatutario o técnico.

ARTÍCULO 28. EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA DEUDA POR PÉRDIDA DEL VÍNCULO LABORAL DEL ASOCIADO

Si el asociado pierde el vínculo laboral con T en Colombia., FACET hará uso de la autorización expresa del pagaré y la empresa deberá proceder a descontar de sus acreencias laborales y a favor de FACET el saldo que resulte a su cargo por los distintos conceptos.

PARAGRAFO 1: De conformidad con las normas legales, el asociado podrá comprometer hasta el 100% de las prestaciones como garantía de las obligaciones contraídas con FACET para ser cobradas por el Fondo al momento del retiro del asociado como empleado de T. en Colombia

Reglamento de Crédito

PARAGRAFO 2: Para efectos de regularizar los descuentos que por nómina que se le deben hacer a cada asociado, El Gerente del Fondo comunicará dentro de los veinte primeros días de cada mes mediante escrito al Departamento de Personal de T. en Colombia los valores a descontar mensualmente, la solicitud a la Empresa de que una vez sea desvinculado el empleado le sea informado al Fondo para establecer el saldo de sus obligaciones insolutas y hacer uso de las autorizaciones de descuento de salarios pendientes y de las prestaciones sociales y demás emolumentos, de conformidad con el estatuto, este reglamento y el pagaré suscrito por el asociado al momento de acceder a una o más líneas de crédito.

ARTÍCULO 29. CLÁUSULA ACELERATORIA

FACET podrá exigir la cancelación total del saldo de la deuda cuando el asociado se encuentre moroso o cuando encuentre irregularidades en el trámite del crédito, conforme con lo estipulado en el pagaré que respalda las obligaciones.

ARTÍCULO 30. DESTINO DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

El asociado beneficiario de un crédito se compromete con el Fondo a darle la destinación para el cual fue otorgado; de lo contrario FACET podrá exigir el reintegro del saldo insoluto adeudado, de conformidad con la cláusula aceleratoria.

Cuando FACET compruebe que la información y documentos suministrados no corresponden a la realidad o resultaren inexactos, se dará traslado al organismo competente para que inicie la investigación correspondiente y aplique las sanciones disciplinarias si ello hubiere lugar conforme al estatuto y a los reglamentos, sin perjuicio de adelantar las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 31 VIGENCIA.

El presente Reglamento de Crédito, fue aprobado en reunión de la Junta Directiva correspondiente al mes de julio de 2024 y rige a partir de la fecha de su expedición

Comuníquese y cúmplase.



ALIRIO GOMEZ BRICEÑO
PRESIDENTE



JUAN SEBASTIAN MILLAN DELGADO
SECRETARIO